

## TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por Palabra, en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2. Por cada página completa en cada publicación	\$ 963.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,404.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 4,902.00
5. Costo unitario por ejemplar	7.00
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.00
b).-Por certificación	\$ 17.00
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,719.00
8. Por número atrasado	\$ 27.00

Se recibe		
No. del Día	Documentación Por Publicar	Horario
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

### REQUISITOS:

- Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora, C. P. 83000

BI-SEMANARIO



# BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO  
ESTATAL

Índice en la página número 15

TOMO CLXXII  
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 21 SECC. III  
JUEVES 11 DE SEPTIEMBRE AÑO 2003



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**ARMANDO LOPEZ NOGALES**, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora y con fundamento en los artículos 6° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 24 de la Ley de Fomento Económico del Estado de Sonora, y

**CONSIDERANDO**

Que en su oportunidad el Ejecutivo a mi cargo envió al Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Fomento Económico del Estado de Sonora, misma que una vez discutida y aprobada por dicho órgano legislativo fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 50, sección V, de 19 de diciembre de 2002.

Que la Ley de Fomento Económico del Estado de Sonora tiene por objeto promover la creación de las condiciones económicas e infraestructura necesaria para traer al Estado inversiones nacionales y extranjeras, favorecer la promoción y el crecimiento económico de los sectores y regiones de la entidad e incentivar a la inversión productiva, así como propiciar la participación conjunta de los sectores público, social y privado.

Que para la promoción económica en el Estado, la Ley establece la obligación del Ejecutivo a mi cargo de constituir, de acuerdo con las reglas de operación que le proponga el Consejo para la Promoción Económica de Sonora, el Fondo para la Promoción Económica del Estado.

Que habiendo tomado en consideración las reglas de operación propuestas por el Consejo para la Promoción Económica de Sonora y con el fin de lograr los objetivos previstos por el ordenamiento legal, he tenido a bien expedir el presente

**ACUERDO**

**QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO  
PARA LA PROMOCION ECONOMICA DEL ESTADO DE SONORA  
Y LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL MISMO**

**ESTATAL**

**PODER EJECUTIVO**

Acuerdo que establece las bases para la Constitución del Fondo para la Promoción Económica del Estado de Sonora y las Reglas de Operación del mismo..... 2

Patente de Aspirante de Notario al Lic. Miguel Ángel Maguregui Caballero..... 7

Nombramiento de Suplente a la C. Lic. Elsa María León Robinson de la Notaría Pública número 53, con residencia en Hermosillo, Sonora, y ejercicio en la demarcación notarial del Distrito Judicial del mismo nombre..... 8

Acuerdo por el que se le confiere a la C. Rosa María Lemus Soto, una Pensión Vitalicia..... 9

**DIRECCION DE TRANSPORTE**

Solicitud para la obtención de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la modalidad de carga, para la transportación de productos Agrícolas no elaborados en el municipio de Hermosillo, Sonora, y para transportar materiales para la construcción de la ciudad de Hermosillo, a la costa de Hermosillo, del mismo municipio..... 11

VALLES QUIHUIS MIGUEL GENARO (solicita 2 concesiones)  
 VALLES RUIZ REYNALDO EUGENIO  
 VAZQUEZ RASCON LORENZO  
 VEGA RODRIGUEZ ARMANDO  
 VENEGAS GONZALEZ JUAN (solicita 2 concesiones)  
 VENEGAS JIMENEZ JUAN FRANCISCO (solicita 2 concesiones)  
 VENEGAS JIMENEZ PEDRO  
 VILLEGAS LOPEZ ALFREDO  
 VILLEGAS SALAZAR JULIO  
 VILLEGAS TANORI HUMBERTO  
 ZAÑUDO SALAIS JOSE EULALIO  
 ZAÑUDO SALAIS MARIO  
 ZAPATA PORTILLO HUGO ALONSO

--- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la citada Ley 120 de Transporte para el Estado, publíquese este acuerdo, por una sola vez, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en el diario "CAMBIO" de circulación en la entidad, con el fin de que dentro de un plazo de quince días presenten sus observaciones quienes puedan resultar afectados.-----

--- Para los efectos legales correspondientes, elabórense y agréguese a estos autos los estudios técnicos y socioeconómicos previstos por la fracción IX del artículo 9 de la misma Ley 120 de Transporte y acumúlense todas las solicitudes del caso bajo el expediente número SC-056/99.-----

----- **PUBLIQUESE** -----

--- **ASI LO ACORDO Y FIRMA EL C. LICENCIADO MARTÍN SERRANO RIVERA, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE SONORA.**-----

AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:  
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO  
 DE SONORA.- UNA RUBRICA.-  
 E288 BIS (4)

ARTICULO 1º.- El presente Acuerdo tiene como objeto constituir el Fondo para la Promoción Económica del Estado de Sonora derivado del artículo 24 de la Ley de Fomento Económico del Estado de Sonora, así como establecer las bases y las reglas de operación del mismo.

ARTICULO 2º.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I.- Ley: Ley de Fomento Económico del Estado de Sonora;

II.- Presupuesto: Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal en vigor;

III.- Fondo: Fondo para la Promoción Económica del Estado de Sonora;

IV.- COPRESON: Consejo para la Promoción Económica de Sonora;

V.- Programa: Programa de Promoción Económica para el Estado de Sonora, previsto en el artículo 24, segundo párrafo, de la Ley,

V.- Sujetos: Personas físicas o morales, empresarios o inversionistas, que soliciten o reciban apoyos del COPRESON para la realización de actividades de promoción económica.

ARTICULO 3º.- La aplicación e interpretación del presente Acuerdo estará a cargo del COPRESON, por conducto de su Presidente Ejecutivo y de su Director General, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO 4º.- El Fondo se constituye mediante la apertura de una cuenta bancaria a nombre del COPRESON en la que se concentrarán y erogarán los recursos a que se refiere la Ley y el Presupuesto.

Para los efectos del párrafo anterior, la apertura y manejo de los recursos de la cuenta bancaria se hará bajo la condición de firmas mancomunadas ante la institución correspondiente.

La cuenta bancaria y los recursos del Fondo deberán distinguirse de las demás cuentas y recursos con que cuente el COPRESON.

ARTICULO 5º.- El COPRESON destinará los recursos económicos del Fondo, sus

rendimientos y accesorios, al otorgamiento de los apoyos señalados en el artículo 8° de este Acuerdo.

ARTICULO 6°.- La aprobación y entrega de los apoyos sólo podrá hacerse cuando el Fondo cuente con disponibilidad de recursos financieros.

ARTICULO 7°.- En el ejercicio de los recursos económicos con que cuente el Fondo, tendrán prioridad las metas, objetivos y calendarización de gastos precisos previstos en el Programa y que durante un ejercicio fiscal determinado deberá realizar el COPRESON.

ARTICULO 8°.- Los recursos del fondo podrán destinarse, además de lo señalado en el Programa, a las siguientes actividades:

I.- Edición, publicación y distribución de materiales promocionales, tales como el desarrollo de páginas web, video, fotografía, folletería y similares;

II.- Misiones comerciales, nacionales y extranjeras, ya sea como organizador o como asistente y privados;

III.- Convenios de capacitación con instituciones federales, estatales, municipales, públicas o privadas;

IV.- Congresos, convenios, exposiciones y similares, nacionales o extranjeras, ya sea como organizador o como asistente;

V.- Apoyos a expositores y empresarios dedicados a la promoción económica del Estado;

VI.- Proyectos específicos de promoción, como son, infraestructura, investigación, educativos y de capacitación.

ARTICULO 9°.- Los apoyos que se otorguen a los sujetos podrán ser hasta por el 100% cien por ciento del monto total que implique el costo de los programas y actividades de promoción económica a desarrollar.

ARTICULO 10.- Para el otorgamiento de los apoyos para actividades de promoción económica con cargo a los recursos del Fondo, se requiere previamente:

I.- Solicitud donde se hayan satisfecho los requisitos que dará a conocer el

MENDOZA CRUZ ALBERTO  
MENDOZA CRUZ GUILLERMO  
MILLAN GUTIERREZ JOSEFINA  
MILLANES GALVAN FRANCISCO  
MONTIEL RODRIGUEZ MARCO ANTONIO  
MORALES SUASTEGUI FIDENCIO  
NAJERA GONZALEZ RAMON  
NAJERA REYES JULIAN  
PIÑA SANTOYO ROSALIO  
QUINONES DIAZ FRANCISCO  
QUIROGA OCHOA IRMA  
RAMIREZ SOTO RAFAEL  
RASCON CHAVEZ ROGELIO  
RASCON SALGADO JOSE LUIS  
REYES ELIZALDE PEDRO  
REYES MARTINEZ FRANCISCO JAVIER  
REYES MARTINEZ GERARDO (solicita 2 concesiones)  
REYES MARTINEZ MAURICIO (solicita 2 concesiones)  
REYES PULIDO ALFONSO  
REYES REYES MARTHA GUADALUPE  
REYES TORRES ALFREDO  
REYES TORRES ANTONIO  
REYES TORRES MARTIN  
REYES TORRES RAUL  
RIVERA CARRIZOSA RIGOBERTO  
RIVERA LUTZ AGUSTIN  
RIVERA LUTZ DIEGO (solicita 2 concesiones)  
RODRIGUEZ MARTINEZ FRANCISCO  
RODRIGUEZ PAREDES JOSE  
RODRIGUEZ RUIZ JOSE LUIS  
RUIZ RIVAS GUADALUPE  
SALGADO AYALA FRANCISCO JAVIER  
SALGADO AYALA JOSE ANTONIO  
SANCHEZ BASULTO JUAN MARTIN  
SANCHEZ ORTEGA DAMIAN (solicita 2 concesiones)  
SANCHEZ SARABIA ALEJANDRO  
SANTILLANEZ ALVAREZ JOAQUIN  
SARMIENTO GONZALEZ EVARISTO  
SARMIENTO GONZALEZ JESUS  
SARMIENTO GONZALEZ JOSE  
SARMIENTO OLIVAS RAMON  
SOTO GARCIA JAVIER  
TORRES AMAYA SERGIO  
VALENZUELA SAINZ ILDEFONSO  
VALLES QUIHUIS FRANCISCO JAVIER

oportunamente, de conformidad con los artículos 33 y 35 de la abrogada Ley 120 de Transporte, en relación con el artículo Tercero Transitorio de la Ley 149 de Transporte en vigor, por lo cual, para los efectos indicados, se emite el presente acuerdo de radicación referente a las solicitudes planteadas por los CC.

ACUÑA VILLANEZ IGNACIO  
 ALVAREZ CUELLAR JOSE ABRAHAM  
 ARELLANO ORTIZ GABRIEL  
 ARMENTA MIRANDA ADAN  
 BERNAL ALGANDAR ROSA AMELIA  
 CASTRO FERNANDEZ MAURO ROBERTO  
 CONTRERAS HERMOSILLO ARTURO  
 CONTRERAS HERMOSILLO ÉLFEGO  
 CONTRERAS LAGARDA JESUS ANTONIO  
 CONTRERAS PEÑA JOSE ANGEL  
 CORRAL VEGA MARIO  
 COTA BANDA ERNESTO  
 DE SARACHO ARIAS CESAR  
 DELGADO CISNEROS JOSE EFRAIN  
 DOMINGUEZ QUIHUIS JAVIER  
 DURAZO GONZALEZ GUILLERMO EDUARDO  
 ESTRADA PERAZA TRINIDAD  
 FLORES FELIX FRANCISCO  
 FONTES LOHR ALEJANDRO  
 GAMEZ ARVIZU JESUS MARTIN  
 GARCIA SANCHEZ REYNALDO  
 GIL LOPEZ MARTIN  
 GONZALEZ GONZÁLEZ JOSE MANUEL  
 GONZALEZ VILCHEZ ISIDRO  
 HERMOSILLO GIL MARIA DE LA LUZ  
 HERNANDEZ DE MARQUINA GUADALUPE  
 HERRERA ZEPEDA LUIS ENRIQUE  
 JIMENEZ RAMOS GREGORIO  
 LOPEZ GALVEZ JORGE HORACIO  
 LOPEZ GARCIA RAFAEL ROLANDO (solicita 2 concesiones)  
 LOPEZ RODRIGUEZ ELEUTERIO  
 LOPEZ RODRIGUEZ ISIDRO  
 LOPEZ RODRIGUEZ ROSA ELVIRA  
 MADRID CEJA ELIZABETH  
 MARTINEZ CHAVEZ PEDRO DAMIAN  
 MARTINEZ ESTALA INES  
 MARTINEZ MARES JORGE  
 MARTINEZ SANCHEZ GENARO  
 MENDEZ ALVARADO ALEJANDRO (solicita 2 concesiones)  
 MENDEZ ARAGON MARTIN  
 MENDOZA BOJORQUEZ EDGAR

COPRESON mediante formatos previamente elaborados;

II.- La resolución favorable que emita el COPRESON, en la que se deberá determinar el monto y porcentaje de los recursos a otorgarse a los sujetos, así como los compromisos que éstos deberán asumir;

III.- Celebración del convenio correspondiente entre el COPRESON y los sujetos, en el que se establezcan los compromisos que cada una de las partes asume derivado de la solicitud y la entrega de los apoyos. El convenio podrá incluir la suscripción por parte de los sujetos de un documento que garantice el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos.

ARTICULO 11.- El COPRESON entregará los apoyos autorizados dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se emita la resolución a que se refiere el artículo anterior, siempre y cuando exista disponibilidad de recursos financieros en el Fondo, en los términos señalados en el artículo 6° de este Acuerdo.

ARTICULO 12.- La entrega de los apoyos a los sujetos se realizará mediante cualquiera de las siguientes formas:

I.- Pago a terceros por cuenta y orden del sujeto beneficiario de los apoyos, siempre y cuando así se haya expresado en la solicitud o en el convenio correspondiente;

II.- Cheque nominativo cruzado y no negociable a la orden del sujeto que resulte favorecido con la resolución del COPRESON.

III.- Depósito en cuenta bancaria, siempre y cuando los sujetos acepten en el convenio que el costo generado por esa transferencia sea descontado de los apoyos y la institución de crédito se encuentre en territorio nacional.

La entrega de los apoyos podrá ser pactada en varias exhibiciones, de conformidad con lo dispuesto en la resolución respectiva emitida por el COPRESON.

ARTICULO 13.- El COPRESON, por medio de su Director Administrativo, llevará un control y registro de los sujetos beneficiados, de los apoyos que sean entregados y del destino de los mismos, así como de las cancelaciones de los apoyos autorizados y de los sujetos que estarán impedidos para presentar solicitudes y recibir apoyos y el término de tal impedimento. Este registro será público.

ARTICULO 14.- El COPRESON, por conducto de su Director General o del Director Administrativo, podrá requerir, en cualquier tiempo, a los sujetos que reciban apoyos la información necesaria para comprobar la correcta aplicación de los mismos, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Cuando procediere la cancelación de apoyos por incumplimiento de los compromisos adquiridos o desvío de recursos por parte del sujeto, el COPRESON iniciará de oficio el procedimiento respectivo aplicando en lo conducente las reglas establecidas en la Ley y su Reglamento. La resolución en la cual se cancelen los apoyos otorgados a los sujetos deberá determinar, considerando el monto de aquellos y las circunstancias, el término durante el cual éstos no podrán presentar nueva solicitud para otorgamiento de apoyos.

ARTICULO 15.- La entrega de los apoyos autorizados a los sujetos se suspenderá cuando exista resolución de cancelación de los mismos emitida por el COPRESON, y se procederá a la recuperación de los apoyos hasta por el monto que se determine en la resolución.

Sólo se podrá ordenar la recuperación parcial de los apoyos cuando el incumplimiento o el desvío haya sido, a su vez, parcial o sobrevenido.

ARTICULO 16.- Los sujetos a quienes se les hubiese cancelado un apoyo por incumplimiento de compromisos, no podrán ser beneficiados con nuevos apoyos ni podrán presentar solicitud dentro de un plazo que no será menor a un año ni mayor a tres años.

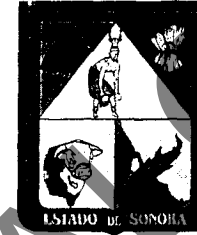
Los sujetos a los que se les hubiese cancelado un apoyo por desvío de recursos, no podrán ser beneficiados con nuevos apoyos ni podrán presentar solicitud dentro de un plazo que no será menor a tres años ni mayor a cinco años.

### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, al primer día del mes de septiembre de dos mil tres.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL  
SECRETARIO DE GOBIERNO.- GENARO ENCINAS EZRRE.- RUBRICA.-  
E288 BIS 21 SECC. III



**RAZON DE RECIBO.-** En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil tres, el C. Licenciado Martín Serrano, Director General de Transporte del Estado, hace constar que con esta fecha, se recibió oficio mediante el cual el C. Ingeniero Javier Hernández Armenta, Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología del Gobierno del Estado, remite dictamen técnico relativo a las solicitudes turnadas mediante acuerdo de fecha doce de agosto del año en curso, emitido por esta Dirección General de Transporte del Estado, tendientes a la obtención de ciento ocho concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga, en el sistema regular, específicamente en la transportación de productos agrícolas no elaborados en el municipio de Hermosillo, Sonora, y para transportar materiales para la construcción de la ciudad de Hermosillo a la Costa de Hermosillo, así como en la propia Costa de Hermosillo, del mismo municipio. ----- **CONSTE.** -----

**AUTO DE RADICACION.-** Hermosillo, Sonora, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil tres.-----

--- Visto el estado del expediente en que se actúa y tomando en consideración el dictamen técnico rendido por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del Gobierno del Estado, esta Dirección General de Transporte del Estado determina que es procedente la apertura del procedimiento relativo al otorgamiento de las ciento ocho concesiones solicitadas para la explotación del servicio público de transporte en su modalidad de carga, en el sistema regular, específicamente para la transportación de productos agrícolas no elaborados en el municipio de Hermosillo, Sonora, y para transportar materiales para la construcción de la ciudad de Hermosillo a la Costa de Hermosillo, así como en la propia Costa de Hermosillo, del mismo municipio, sobre las que se resolverá

## ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.-** Se confiere a la C. Rosa María Lemus Soto, una recompensa vitalicia consistente en una pensión equivalente a 10 (diez) veces el salario mínimo general elevado al mes, vigente en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, misma que se actualizará automáticamente en la medida en que dicho salario mínimo se incremente.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El importe de la pensión referida por el artículo que antecede se cubrirá por conducto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

**ARTICULO TERCERO.-** El Gobierno del Estado de Sonora retribuirá al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, por conducto de la Secretaría de Finanzas, las erogaciones que se realicen en cumplimiento de la prestación económica otorgada conforme al artículo primero de este acuerdo.

## TRANSITORIO

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los ocho días del mes de julio del año dos mil tres.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- GENARO ENCINAS EZRRE.- RUBRICA.- E288 BIS (3) 21 SECC. III



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO

03.01-354/03

Hermosillo, Sonora, septiembre 2 de 2003.

"2003: AÑO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES MEXICANAS"

LIC. MIGUEL ÁNGEL MAGUREGUI CABALLERO

Presente.

En virtud de que han sido cubiertos los requisitos a que se refieren los artículos 84 y 86 de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, en vigor, el Ejecutivo a mi cargo con fundamento en la facultad que le otorga el artículo 4o., fracción V inciso a), del citado ordenamiento, extiende a favor del C. Licenciado MIGUEL ÁNGEL MAGUREGUI CABALLERO, la **Patente de Aspirante de Notario.**

Lo anterior se le comunica para su conocimiento, y a efecto de que se proceda a dar cumplimiento a las formalidades que la misma ley establece en su artículo 102.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- GENARO ENCINAS EZRRE.- RUBRICA.- E288 BIS (1) 21 SECC. III



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO

03.01/361-03

Hermosillo, Sonora, septiembre 08 de 2003.

**LIC. ELSA MARIA LEON ROBINSON.**

Presente

En ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 4, fracción V, inciso b), 111 y 112 de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora en vigor, y en atención a la proposición que me fue presentada por el C. Lic. Iván Flores Salazar, Titular de la notaría pública número 53 (cincuenta y tres) con residencia en Hermosillo, Sonora y ejercicio en la demarcación notarial del Distrito Judicial del mismo nombre, con esta fecha, le expido el nombramiento de SUPLENTE de la Notaría Pública número 53 (cincuenta y tres), con residencia en Hermosillo, Sonora y ejercicio en la demarcación notarial del Distrito Judicial del mismo nombre.

Comunico a usted lo anterior para su conocimiento y a fin de que, cumplidas en todos sus términos las formalidades previas que la misma ley establece, entre en el ejercicio de las funciones de la designación que se le confiere.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- GENARO ENCINAS EZRRE.-  
RUBRICA.-  
E288 BIS (2) 21 SECC. III



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**ARMANDO LOPEZ NOGALES**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 79 FRACCIONES I Y XL DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA Y 6 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, Y

**CONSIDERANDO**

I.- Que de conformidad con la Ley que faculta al Ejecutivo Estatal para otorgar premios, estímulos y recompensas, es nuestro deber y atribución reconocer a aquellos servidores públicos cuya trayectoria, en el desempeño de sus funciones en la Administración Pública, ha sido relevante y digna de enaltecer.

II.- Que el necesario reconocimiento público traducido en el otorgamiento de estímulos o incentivos, no sólo privilegia las acciones de quienes se hacen merecedores a ellos, sino también define fórmulas que contribuyen a estimular el cumplimiento del deber, enriqueciendo el patrimonio moral de la comunidad sonorensa.

III.- Que la C. Rosa María Lemus Soto participó activamente en el servicio público, dedicando los mejores años de su vida al servicio de la comunidad, siempre con gran sentido de entrega y responsabilidad, trascendiendo de esa manera su esfuerzo y dedicación institucional como una conducta digna de ser reconocida y emulada.

Por esta razón, el Ejecutivo a mi cargo, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 1, 12, 13, 14 y 16 de la Ley que faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar Premios, Estímulos y Recompensas, ha tenido a bien emitir el siguiente: